

DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la *Ley Orgánica* de la Universidad Autónoma de Baja California, y 72 fracción XXVIII de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil cinco, aprobado en la sesión ordinaria por el Consejo Universitario, por el cual se aprobó el *Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones en Ciencias Veterinarias de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Instituto de Investigaciones en Ciencias Veterinarias es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en las ciencias veterinarias, que fue creado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 29 de Abril de 1991, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la *Ley Orgánica* y 6º fracción VII del *Estatuto General*.

Artículo 2. La misión del Instituto es contribuir al desarrollo del estado, la región y del país, mediante la realización de investigaciones de alta calidad y la oferta de programas educativos en las ciencias veterinarias.

Artículo 3. Los servicios educativos del Instituto se prestarán de acuerdo a las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos y de investigación y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Crecimiento, consolidación, actualización y acreditación de los programas educativos;
- VII. Fortalecimiento de la investigación, del desarrollo tecnológico y de su vinculación con los sectores público, productivo y social;
- VIII. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- IX. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE DESARROLLO

Artículo 4. Las actividades del Instituto se realizarán conforme a los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo del Instituto, el cual será elaborado por el director del Instituto para el

periodo por el cual fue designado, en los tres primeros meses de su gestión, tomando en cuenta la opinión del rector y en congruencia con el Plan de Desarrollo Institucional.

El Plan será aprobado por el Consejo Técnico de Investigación, y publicado en la *Gaceta Universitaria*.

Artículo 5. La ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo del Instituto, corresponderá al director, quien dará a conocer los resultados de su encargo, en el informe anual que deberá rendir al rector y al Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO III DE LA JERARQUÍA NORMATIVA

Artículo 6. El presente reglamento regulará la vida interna del Instituto, con base en las normas generales establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Personal Académico*, los reglamentos generales, los contratos colectivos de trabajo y demás normas universitarias.

Artículo 7. La jerarquía de las normas jurídicas institucionales, aplicables en el Instituto, será la siguiente:

- I. Ley Orgánica de la Universidad;
- II. Estatuto General;
- III. Estatuto del Personal Académico y reglamentos derivados del Estatuto General;
- IV. Reglamento Interno del Instituto;
- V. Acuerdos del Consejo Universitario;
- VI. Acuerdos del rector;
- VII. Acuerdos del director, y
- VIII. Los instructivos, oficios-circulares y similares, emitidos por los funcionarios del Instituto.

Artículo 8. Cuando exista contradicción entre dos o más normas de las mencionadas en el artículo anterior, se aplicará lo dispuesto por la norma de mayor jerarquía. Si las disposiciones en contradicción fuesen de igual jerarquía, prevalecerá la de fecha más reciente. Si las disposiciones en contradicción fuesen de la misma jerarquía y antigüedad, prevalecerá la que imponga menores cargas a quienes deban cumplirla.

En caso de que fuese imposible solucionar la contradicción, mediante la aplicación de las reglas anteriores, el director solicitará la opinión del Abogado General de la Universidad, misma que se aplicará como interpretación oficial.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

Artículo 9. La comunidad del Instituto se integra por el director, subdirector, administrador, los coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, personal administrativo y alumnos inscritos al mismo.

Será responsabilidad del director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros del Instituto, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 10. Los miembros de la comunidad del Instituto, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el presente reglamento y demás normas universitarias aplicables. En todos sus actos deberán honrar a la Universidad en general, y al Instituto en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

Artículo 11. Los miembros de la comunidad del Instituto se conducirán con apego al Código de Ética del Instituto que el director emitirá, con la aprobación del Consejo Técnico de Investigación.

Artículo 12. Todo miembro de la comunidad del Instituto tiene derecho a la total confidencialidad respecto a su documentación y datos personales, conforme a la normatividad institucional aplicable.

Para efectos del presente reglamento, no se considerarán confidenciales las evaluaciones de desempeño académico de los miembros del Instituto cuando se trate de promociones, reconocimientos y asignación de recursos.

Artículo 13. El personal académico adscrito al Instituto, además de lo dispuesto por las normatividad universitaria y laboral, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de sus labores, registrando oportunamente su asistencia en los medios de control que se establezcan por la Coordinación de Recursos Humanos;
- II. Realizar las actividades docentes con base en los lineamientos establecidos en el programa de actividades de su propia asignatura, sin demérito del debido ejercicio de la libertad de cátedra;
- III. En su caso, hacer el registro de asistencia de sus alumnos en cada clase y realizar oportunamente el reporte de calificaciones de exámenes;
- IV. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas por las autoridades y funcionarios del Instituto para la realización de actividades como las siguientes: juntas de asuntos generales, juntas de las coordinaciones y jefaturas, juntas para elección de representantes en el Consejo Universitario y el Consejo Técnico de Investigación, y
- V. Las demás que señalen el presente reglamento y el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto.

Artículo 14. Son obligaciones específicas de los profesores de carrera, las siguientes:

- I. Impartir cátedra en licenciatura y/o posgrado de acuerdo a la carga académica definida en el *Estatuto del Personal Académico de la UABC*;
- II. Participar como responsable o colaborador en al menos un proyecto de investigación por año;
- III. Dar a conocer sus investigaciones mediante la publicación de los resultados en revistas arbitradas y de divulgación otorgando los créditos a la UABC y al instituto;
- IV. Participar en al menos una publicación científica o de divulgación arbitradas por año;
- V. Desarrollar actividades de apoyo a alumnos tales como: asesorías, dirección de tesis, tutorías, prácticas profesionales y programas de servicio social, que complementan la preparación de estos dentro del aula;
- VI. Realizar las actividades que le sean solicitadas por el director para la implementación y desarrollo de los programas de acreditación y/o gestión de calidad del Instituto;
- VII. Participar en las actividades académicas colegiadas que se desarrollen en su disciplina específica cuando le sea requerido;
- VIII. Participar en la reunión de presentación de proyectos que será organizada por el coordinador de Posgrado e Investigación, y
- IX. Presentar anualmente un programa e informe de sus actividades académicas al director o cuando éste se lo solicite.

Artículo 15. Son obligaciones específicas de los investigadores, las siguientes:

- I. Impartir cátedra en licenciatura y/o posgrado de acuerdo a la carga académica definida en el *Estatuto del Personal Académico de la UABC*;
- II. Dar a conocer sus investigaciones mediante la publicación de los resultados en revistas arbitradas y de divulgación otorgando los créditos a la UABC y al instituto;
- III. Mantener una productividad anual de al menos un artículo científico arbitrado u otro producto científico tales como: libros, capítulos de libros, tesis de maestría y/o doctorado, registro o patentes, etc.;
- IV. Gestionar recursos para sus investigaciones mediante la elaboración de protocolos de investigación de acuerdo con los lineamientos de las fuentes de financiamiento, siempre que sean congruentes con las actividades de investigación del instituto;
- V. Promover la incorporación de alumnos en sus proyectos de investigación;
- VI. Participar como responsable o colaborador en el desarrollo de proyectos de investigación, preferentemente intra o interinstitucionales, que atiendan las líneas de investigación del Instituto;
- VII. Desarrollar actividades de apoyo a alumnos tales como: asesorías, dirección de tesis, tutorías, prácticas profesionales y programas de servicio social, que complementan la preparación de estos dentro del aula;
- VIII. Realizar las actividades que le sean solicitadas por el director para la implementación y desarrollo de los programas de acreditación y/o gestión de calidad del Instituto;
- IX. Participar en las actividades académicas colegiadas que se desarrollen en su disciplina específica cuando le sea requerido;
- X. Participar en la reunión de presentación de proyectos que será organizada por el coordinador de Posgrado e Investigación, y
- XI. Presentar anualmente un programa e informe de sus actividades académicas al director o cuando éste se lo solicite.

Artículo 16. Son obligaciones específicas de los técnicos académicos, las siguientes:

- I. Realizar sus actividades apegadas a los programas de trabajo de los grupos de investigación, de las unidades de servicio o los laboratorios a los que pertenezcan así como al Programa de Desarrollo del Instituto;
- II. Participar como colaborador en al menos un proyecto de investigación por año;
- III. Dar a conocer sus investigaciones mediante la publicación de los resultados en revistas arbitradas y de divulgación otorgando los créditos a la UABC y al instituto;
- IV. Participar en al menos una publicación científica o de divulgación arbitradas por año;
- V. Realizar las actividades que le sean solicitadas por el director para la implementación y desarrollo de los programas de acreditación y/o gestión de calidad del Instituto;
- VI. Participar en las actividades académicas colegiadas que se desarrollen en su disciplina específica cuando le sea requerido;
- VII. Participar en la reunión de presentación de proyectos que será organizada por el coordinador de Posgrado e Investigación, y
- VIII. Presentar anualmente un programa e informe de sus actividades académicas al director o cuando éste se lo solicite.

Artículo 17. Los alumnos tendrán derecho a la confidencialidad de sus datos personales y expedientes escolares en los términos y con las salvedades establecidas en la normatividad interna; pero el Instituto dará conocer los resultados de las evaluaciones al desempeño académico del alumno en los lugares del Instituto destinados para ello, y podrá utilizar los expedientes escolares con fines exclusivamente académicos o de registro, por conducto de las personas autorizadas para ello.

Asimismo, el Instituto podrá dar a conocer los resultados de las evaluaciones al desempeño académico del alumno, reportes de asistencia. En los casos de actos de deshonestidad académica y faltas de disciplina que causen baja en la inscripción de un alumno, la información se podrá proporcionar a petición expresa, a cualquier persona física o moral interesada que haya

concedido a éste créditos, becas o cualquier tipo de apoyo económico, o de las que el alumno fuese dependiente económico.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 18. El Instituto tendrá una organización interna de acuerdo con las líneas de generación y aplicación del conocimiento, los planes de estudio, programas y proyectos específicos que atienda, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* y el presente reglamento.

El director emitirá, con la aprobación del Consejo Técnico de Investigación, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada dependencia o área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 19. La estructura académica y administrativa del Instituto, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y a apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente, con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas educativas y de investigación, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
- VII. Proporcionar los servicios de extensión cultural, deportivos, vinculación, educación continua, servicios al interior de la Universidad, así como los estudiantiles, de acuerdo con los programas educativos y con las líneas de investigación que atienda.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 20. Son autoridades del Instituto:

- I. El director y
- II. El Consejo Técnico de Investigación.

Artículo 21. Son funcionarios del Instituto:

- I. El subdirector;
- II. El administrador, y
- III. Los coordinadores de áreas.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

Artículo 22. El director del Instituto es el titular y la máxima autoridad de éste, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes, además de las señaladas en el *Estatuto General* y demás normas institucionales:

- I. Dirigir las actividades docentes y de investigación del Instituto;
- II. Organizar los programas de estudios que se impartan en el Instituto con sujeción a lo dispuesto por la normatividad institucional vigente;
- III. Dirigir los servicios de extensión cultural y deportiva, vinculación, educación continua, servicios al interior de la Universidad, así como los estudiantiles que atienda el Instituto;
- IV. Dirigir las actividades administrativas del Instituto;
- V. Conocer y autorizar las actividades de todo tipo, en las cuales se involucre o comprometa el nombre del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo Técnico de Investigación las reformas que considere necesarias a los planes de estudios de sus programas educativos;
- VII. Nombrar, con aprobación del rector, al subdirector y al administrador del Instituto y comunicarles la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renunciaciones;
- VIII. Designar a los coordinadores de áreas, de acuerdo con el presupuesto aprobado, así como a los responsables de programas;
- IX. Asignar al subdirector, administrador, y a los coordinadores de áreas, el personal y presupuesto disponible para el desarrollo de sus funciones;
- X. Disponer lo necesario para que las actividades del Instituto se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada;
- XI. A propuesta de los integrantes de la comunidad y con la autorización del Consejo Técnico de Investigación, otorgar a los maestros y alumnos, miembros del personal del Instituto o personas que colaboren o participen en el buen desarrollo de la misma, los reconocimientos que por su actividad merezcan;
- XII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones establecidas en el primero;
- XIII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en el Instituto;
- XIV. Promover todas aquellas actividades que contribuyan a la superación académica y administrativa del Instituto, considerando lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento, y
- XV. Las demás que señale el presente reglamento y el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto.

CAPÍTULO IV DEL SUBDIRECTOR

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del subdirector, las siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas del Instituto;
- II. Apoyar a los coordinadores de áreas en las labores de: actualización de los programas a su cargo, elaboración de la planta docente y demás actividades que requieran;
- III. Apoyar a los coordinadores de área y responsables de programa para cumplir oportuna y adecuadamente con las tareas asignadas;
- IV. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes e investigadores, como de los alumnos del Instituto;
- V. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico del Instituto para lograr mejores resultados en los procesos de aprendizaje y de investigación, así como darles seguimiento;
- VI. Elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar, fijando las políticas y objetivos inmediatos del Instituto, buscando siempre el mejoramiento del mismo;

- VII. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño de los alumnos;
- VIII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas, para evaluar el avance de los programas y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico del Instituto;
- IX. Elaborar junto con el administrador la propuesta de presupuesto del Instituto y presentarlo al director para su revisión y aprobación;
- X. Suplir al director del Instituto en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes;
- XI. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- XII. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- XIII. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XIV. Programar, con la debida antelación, al ciclo escolar correspondiente, oyendo a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;
- XV. Buscar al personal académico idóneo para la impartición de las diversas cátedras, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente, previa opinión del comité académico y presentarlas ante el director;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XVII. Mantener contacto permanente con las dependencias encargadas servicios estudiantiles y gestión escolar, para tratar asuntos relacionados con el trámite de documentos de los alumnos;
- XVIII. Tener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal y presentarlo a las dependencias correspondientes cuando así se lo requieran, y
- XIX. Las demás que le confiere el presente reglamento, las normas universitarias, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, así como aquellas que le sean encomendadas por el director del Instituto.

Artículo 24. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al subdirector titular señalado en el *Estatuto General*.

CAPÍTULO V DEL ADMINISTRADOR

Artículo 25. El administrador del Instituto será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del administrador, las siguientes:

- I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo del Instituto, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera el Instituto para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus recursos propios;

- III. Tener bajo su cuidado la documentación relativa al personal académico y administrativo, que deba llevarse en el Instituto, así como el archivo de la misma;
- IV. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones del Instituto; así como llevar un control de las mismas;
- V. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para desempeño de las labores académicas y administrativas;
- VI. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación del instituto;
- VII. Elaborar junto con el subdirector el proyecto de presupuesto del Instituto, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VIII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y proporcionar al director, un reporte de los estados mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de operación;
- IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos; proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Presentar al director un informe de las actividades realizadas cuando se le solicite, y
- XI. Las demás que le confiere el presente reglamento, las normas universitarias, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, así como aquellas que le sean encomendadas por el director del Instituto.

Artículo 27. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VI DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS Y RESPONSABLES DE PROGRAMAS

Artículo 28. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas del Instituto, se establecerán de conformidad con las partidas asignadas al Instituto en el presupuesto general anual de egresos de la universidad, las Coordinaciones de Áreas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional, y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación

Artículo 29. Al frente de cada coordinación o responsable de programa habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 30. Para ser coordinador de área, se requiere:

- I. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Haber obtenido, al menos, el grado de Maestro;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito al Instituto, y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores de áreas se auxiliarán del personal que se les asigne para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 31. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios en su etapa de formación básica, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes al área de Formación Básica;

- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas asignaturas correspondientes al área de Formación Básica del Programa Educativo;
- III. Entregar los programas actualizados de las asignaturas al personal académico que se reincorpora o incorporan por primera vez como docente en la planta académica del área de Formación Básica;
- IV. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las asignaturas que pertenecen al área de Formación Básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- V. Participar en los proyectos de reestructuración de planes de estudio del Instituto;
- VI. Solicitar, recibir y revisar informes bimestrales de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las asignaturas;
- VII. Presentar al subdirector un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo;
- VIII. Verificar periódicamente el desempeño docente de los académicos del área de Formación Básica; así como promover y asistir a los programas de formación académica y docente;
- IX. Organizar y supervisar las actividades de inducción de alumnos de nuevo ingreso;
- X. Revisar con el responsable del Programa de Servicio Social, la procedencia del registro o continuación de programas de servicio social comunitario;
- XI. Supervisar y apoyar el desarrollo de los programas de prácticas de las asignaturas del área de Formación Básica, y
- XII. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

Artículo 32. El coordinador de Formación Profesional será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del Plan de Estudios en su etapa profesional, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas asignaturas del área profesional;
- III. Entregar los programas actualizados de las asignaturas a los académicos que se reincorporan o incorporan por primera vez en la planta docente del área profesional;
- IV. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las asignaturas del área profesional y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- V. Participar en los proyectos de reestructuración de Planes de Estudio;
- VI. Solicitar, recibir y revisar informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las asignaturas;
- VII. Presentar al subdirector un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo;
- VIII. Verificar periódicamente el desempeño docente del área profesional, así como promover y asistir a los programas de formación académica y docente;
- IX. Revisar con el responsable del Programa de Servicio Social, la procedencia del registro o continuación de programas de servicio social profesional;
- X. Evaluar con el responsable de Titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos egresados y próximos a egresar;
- XI. Supervisar la acreditación de un idioma extranjero al menos un semestre antes de que los alumnos de etapa profesional terminen de cursar el plan de estudios, y
- XII. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, así como aquellas que le sean encomendadas por el director del Instituto.

Artículo 33. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en el Instituto, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por el Instituto;

- II. Organizar al menos una reunión anual de presentación de proyectos de investigación nuevos, en proceso o concluidos;
- III. Promover la formación académica de los docentes del Instituto;
- IV. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- V. Promover el trabajo colegiado de los investigadores y alumnos de posgrado y licenciatura;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VII. Apoyar al director en la coordinación y desarrollo de los programas de posgrado que se imparten en el Instituto;
- VIII. Proponer al director de la Unidad Académica el personal para la planta académica de los programas de posgrado;
- IX. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Investigación del Instituto;
- X. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Estudios de Posgrado;
- XI. Presentar un programa e informe de actividades anual al director del Instituto;
- XII. Presentar al director un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo, y
- XIII. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

Artículo 34. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas del Instituto, se establecerán de conformidad con las partidas asignadas al Instituto en el presupuesto general anual de egresos de la universidad, los responsables de Área de los Programas que desarrolle el Instituto. Los requisitos y las funciones de los responsables de área, serán determinados en el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA, VINCULACIÓN, EDUCACIÓN CONTINUA, ESTUDIANTILES, SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD Y APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA, VINCULACIÓN, EDUCACIÓN CONTINUA, ESTUDIANTILES Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 35. El Instituto prestará, con sujeción a la normatividad universitaria, y de acuerdo con su capacidad instalada y recursos disponibles, los servicios educativos siguientes:

- I. Extensión de la cultura;
- II. Vinculación;
- III. Educación continua;
- IV. Servicios al interior de la universidad, y
- V. Servicios estudiantiles.

Artículo 36. Los servicios de extensión de la cultura del Instituto estarán orientados a la divulgación, por los medios más idóneos, de: las humanidades, la ciencia y la tecnología; la preservación del patrimonio cultural; apoyo de acervos bibliográficos, laboratorios y equipo; apoyo de programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico que realiza, así como la difusión de las expresiones artísticas que considere pertinente.

Artículo 37. Los programas de vinculación se establecerán basándose en las recomendaciones que acuerden los Consejos de Vinculación que establezca el Instituto y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 38. El Instituto prestará los servicios de vinculación, mediante convenios de colaboración. Dichos convenios deberán establecer los programas específicos de trabajo a desarrollar los cuales contendrán los elementos siguientes: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y cualquier otro elemento necesario para la realización del programa.

Artículo 39. El uso de la infraestructura física, así como el tiempo del personal académico que participe en actividades de vinculación, deberá efectuarse siempre y cuando su realización no afecte los compromisos y actividades de docencia e investigación formal que se hayan programado en el Instituto.

Artículo 40. Para el adecuado desarrollo de los programas de vinculación, el director del Instituto, designará al académico de carrera responsable del programa específico de vinculación, quién tendrá la tarea de coordinar la elaboración y seguimiento del programa de trabajo y evaluar los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

Artículo 41. Los programas específicos de trabajo de los servicios de vinculación, incluirán costos directos e indirectos, la remuneración del personal que participa en el proyecto, así como los gastos de administración. Los beneficios de los programas de vinculación se destinarán a apoyar el desarrollo del Instituto y de la Universidad en la proporción que se determine en los lineamientos, procedimientos y normas universitarias.

Artículo 42. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones específicas que se estipulen en el convenio respectivo; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajo.

Artículo 43. El Instituto ofrecerá servicios de educación continua para la extensión del conocimiento acumulado, basados en programas no formales que tiendan a la superación y actualización del personal interno y /o externo, a través de cursos o diplomados en las áreas de especialidad existentes. La organización, registro, presupuestación y desarrollo de las actividades de educación continua se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos, procedimientos y normas universitarias.

Artículo 44. Los servicios que preste el Instituto al interior de la Universidad, estarán orientados a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria; En todos los casos, se procurará que la prestación del servicio, no afecte la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en el Instituto.

Artículo 45. Los alcances de los servicios que preste el Instituto al interior de la Universidad, se estipularán a través de convenios cuando se trate de actividades prolongadas o mediante solicitudes, cuando sean eventos aislados. Los ingresos provenientes de los servicios brindados, se aplicarán en beneficio del Instituto, dando preferencia al área involucrada en la prestación del mismo.

Artículo 46. Forman parte de los servicios estudiantiles del Instituto, los servicios de asesoría, tutorías, dirección de tesis, movilidad estudiantil y bolsa de trabajo; programas de emprendedores, de fomento e impulso a las actividades deportivas, culturales y de todos aquellos que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad del Instituto y de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

Artículo 47. Son apoyos académicos todos los servicios técnicos y administrativos especializados, materiales didácticos, herramientas, equipo e instalaciones puestos a disposición de los investigadores, profesores y alumnos del Instituto, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 48. El otorgamiento de los apoyos académicos de que dispone el Instituto, deberá obedecer siempre a criterios de economía y eficiencia. La disponibilidad de los servicios técnicos y administrativos especializados, el uso de los laboratorios, biblioteca especializada y servicios de telecomunicación e información, se sujetarán, en todos los casos, conforme a lo señalado en las disposiciones internas del Instituto.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 49. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el Instituto podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en benéfico del Instituto, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 50. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 51. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento impone a los miembros de la comunidad del Instituto, constituirá responsabilidad.

Artículo 52. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por el *Estatuto General*.

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53. El presente reglamento podrá ser modificado a propuesta del Consejo Técnico de Investigación, dirigida al rector y aprobada por el Consejo Universitario, o a propuesta de este último.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Segundo. El director tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, para elaborar el Programa de Desarrollo del Instituto, el cual regirá las actividades del Instituto hasta la conclusión de su periodo de gestión.

Tercero. El director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto.

Mexicali, Baja California, a 10 de octubre de 2005
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA
RECTOR

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II del *Estatuto General* de la propia Universidad,

C E R T I F I C O

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del seis de octubre de dos mil cinco, en el punto trece de la orden del día, se encuentra el Acuerdo tomado por la mayoría de votos requerida del Consejo Universitario, mediante el cual se aprueba el *Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones en Ciencias Veterinarias de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde fielmente a la publicación que de éste se hace por disposición del Rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de octubre de dos mil cinco, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL